



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI

Bogotá D.C., 06-12-2022



Al contestar cite Radicado I-2022-05646 Id: 53378  
Folios: 3 Fecha: 2022-12-06 16:45:37  
Anexos: 0  
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES  
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite queja Anónima

Con toda atención, y conforme la queja anónima allegada a ésta dependencia el día 29 de noviembre de 2022, con radicado No. R2022-06949-06950 ID: 52510-52511, dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñan coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

*“ME PARECE EL COLMO QUE PARA CONSEGUIR CASA FISCAL O APARTAMENTO FISCAL HAYA QUE TENER AL CORONEL DE LA BRIGADA DE AMIGO, Y EL SV BORDA PARA QUE LE ASIGNEN CASA FISCAL, LO DE LOS PAPELES Y RADICACIÓN EN BOGOTÁ ES UNA SIMPLE FACHADA DE ESTA CORRUPCIÓN O MAFIA, SOMOS UNAS ILUSAS AL PENSAR QUE HACIENDO LAS COSAS BIEN LAS QUE ESTAMOS EN ESAS LISTAS DE ESPERA VAMOS A SALIR BENEFICIADAS, SOY ESPOSA DE UN SUBOFICIAL CON DOS HIJOS MENORES DE 7 AÑOS EL CUAL UNO DE ELLOS ES DISCAPACITADO, PERO COMO NO TENEMOS EN ESTE MOMENTO COMO LAMBERLE BOTA AL CORONEL RODRIGUEZ O PAGARLE MAS DE 500 MIL PESOS A LA NOMINA SV BORDA, QUEDAMOS SIEMPRE POR FUERA, VIENDO QUE UN DIA DESOCUPA EL APARTAMENTO DEL PRIMER PISO UN MILITAR Y AL OTRO DIA LOS MISMOS SOLDADOS PINTAN LA CASA, EN LAS MISMAS NPR DE EJERCITO HACEN LOS TRASTEOS, LOS SOLDADOS SON JARDINEROS DE LOS QUE EL SV PIDE AYUDA PARA CARGAR Y MANEJAR LOS TRASTEOS DE LOS DEMAS, NO HAGO ESTA DENUNCIA ANONIMA POR MIEDO A MI, LO HAGO PARA QUE EL SV BORDA Y EL CORONEL NO TOME REPRESALIA CONTRA MI ESPOSO, YA QUE EL MILITAR SIEMPRE ES EL PERJUDICADO, SI ESTO ES AHORA QUE NO HAN SALIDO LOS TRASLADOS NO ME IMAGINO EN 15 DIAS LA NOMINA DEL SARGENTO COMO PUEDE ESTAR CON PRIMAR Y TODO Y NI ME IMAGINO LA DEL CORONEL..... SOLICITO MUY AMABLEMENTE SE ME ADJUNTE LAS CERTIFICACIONES BANCARIAS DEL CORONEL Y DEL SARGENTO PARA ASI SEA HACER UN PRESTAMO Y QUE MI H9IJO DISCAPACITADO AL MENOS PUEDA TENER EL DISPENSARIO CERCA, PORQUE CON ESE PESIMO SERVICIO DEL DISPENSARIO QUE NO TIENE CONVENIO CON NADA, LAS CASAS FISCALES NO SON PARA LOS QUE LAS NECESITAMOS SINO LOS VIVOS O LOS QUE TIENEN LA PLATA PARA COMPRAR LA NOMINA DE LA CORRUPCIÓN Y AGILIZAR EL SUPUESTO TRAMITE, Y MI VECINA DE SEGUNDO PISO ME INDICO QUE AYER DESOCUPARON EL APARTAMENTO DE UN CABO Y HOY LA MAFIA YA LO TENIA OCUPADO Y YO LLEVO ESPERANDO. Y EL ARRIENDO DE DICIEMBRE SE FUE POR CAJA MENOR PORQUE FUERA DE ESO SIN COBRO DE CONTRATO DIRECTO HASTA ENERO O FEBRERO PARA QUE NADIE SE DE CUENTA. EXCELENTE NUESTRO QUERIDO EJERCITO”.*

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:





*Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio*

*ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.*

*La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.*

*No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:*

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para proceder con la respectiva investigación, de ser el caso.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones pertinentes con el fin de investigar la presunta comisión de irregularidades referidas en la queja.

Cabe advertir, sin embargo, que las gestiones de los administradores a nivel nacional son permanentemente vigiladas por parte de la entidad, a través de la subdirección de inmuebles y el Oficial de Viviendas de la entidad, y cualquier acción u omisión en los deberes que a los





mismos les son impuestos y que contraríen la normatividad dispuesta para tal fin, la entidad procede a realizar las acciones legales, de ser el caso.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,

Teniente Coronel. **DANIEL ANDRÉS LADINO MÉNDEZ**  
Subdirector de Inmuebles  
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo  
Asesor Jurídico Viviendas ICFE

Revisó: My. Yesid Sánchez  
Oficial de Viviendas ICFE

